



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA -2023-00119-00-** propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800037800-08.**, por medio de apoderado judicial, en contra **EDILBERTO ALBAN AGREDO**, con C. de C. No. **10.547.508**, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:
1º. Número **069176100016913** suscrito el 19 de mayo de 2016, por la suma de \$799.990,00

2º. Número 069176100021850, suscrito el 11 de abril de 2019, por la suma de \$22.666.901,00.

3º. Número **069176100027038**, suscrito el 27 de mayo de 2022, por la suma de \$15.751.570,00.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: RESUELVE.

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **EDILBERTO ALBAN AGREDO**, con C. de C. No. **10.547.508**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 069176100016913

1º) Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CTE (\$ 799.990,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de cancelados la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CTE (\$110.300,00) desde el día 28 de marzo de 2023 hasta el día 24 de noviembre de 2023.

3º) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE (\$ 67.260,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5º) Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$20.318,00), por otros conceptos aceptados por el pagaré.

B) PAGARE NUMERO 069176100021850

1º) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/ CTE. (\$ 22.666.901,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.939.724,00) desde el día 16 de abril de 2022 hasta el día 24 de noviembre de 2023.

3º) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CTE (\$ 971.807,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

A) PAGARE NUMERO 069176100027038 .

1º) Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CTE. (\$15.751.570,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CTE (\$ 966.106,00) desde el día 29 de junio de 2022 (un día después del desembolso) hasta el día 24 de noviembre de 2023.

3º) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CTE (\$53.751,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5º) Por la suma de Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE (\$1.480.348,00), por otros conceptos aceptados en el pagarè.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, **EDILBERTO ALBAN AGREDO**, con C. de C. No. **10.547.508**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO: del bien inmueble hipotecado distinguido con la matricula inmobiliarias No. 120-224781. En consecuencia, COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el num. 1º del art. 593 del C. General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. - Líbrese Oficio.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

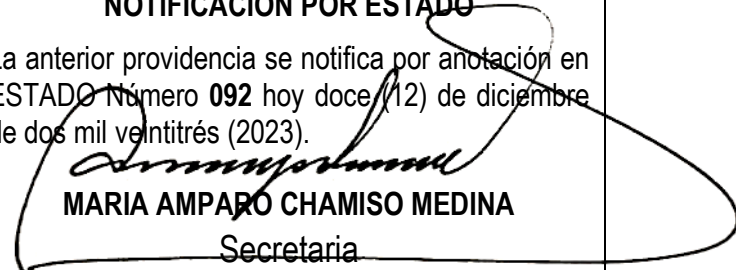
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **092** hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria

